

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2091

TEMUCO, 12 de Noviembre de 2021

VISTOS:

1. La Constitución Política de Chile.
2. La Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Las facultades contempladas en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.
4. El Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales.
5. Circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.
6. Decreto Supremo N° 178 de fecha 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Víctor Manoli Nazal.
7. La Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial del 29 de marzo de 2019, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
8. La Ley N° 21.074 de fortalecimiento de la regionalización del país, que introduce modificaciones en la ley N° 19.175;
9. El oficio N° 241 de fecha 12.11.2021, con su respectivo antecedente recibido de la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL REGIÓN ARAUCANÍA**, por el cual solicita circulación de vehículos en día inhábil en el mes de noviembre de 2021.
10. La Solicitud S/N de fecha 11 de noviembre de 2021, con su respectivo antecedente recibida del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, por la cual solicita circulación de vehículos en día inhábil en el mes de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo que indican los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República, en cada región y provincia existirá una Delegación Presidencial Regional y una Delegación Presidencial Provincial, a cargo de un Delegado Presidencial Regional o provincial, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región o provincia, respectivamente. Dicha normativa contempla, además que en la provincia asiento de la capital regional, el Delegado Presidencial Regional ejercerá las funciones y atribuciones del Delegado Presidencial Provincial.
2. Que, de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria vigésimo octava de la carta fundamental, Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial.
3. Que, esta nueva normativa del Gobierno Interior comenzó a regir a partir del 14.07.2021, día en que los Gobernadores Regionales asumieron sus funciones de conformidad a la Ley.
4. Que el artículo 2 del Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales, señala "*Los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita*".
5. Que tratándose de casos calificados y velando por el cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables de cada servicio solicitante, se debe autorizar el uso de los vehículos en días sábados, domingos o festivos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de cada jefe de servicio de velar por el buen uso de los vehículos estatales y de que los funcionarios quienes utilizan éstos vehículos cumplan con tener un cometido funcionario al momento de hacer uso de ellos.
6. Que, el artículo N°9 de la Ley 19.880, prescribe el Principio de Economía Procedimental y que en virtud de este principio, la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.
7. La recepción de solicitudes, según los vistos, 9, y 10) de parte de los servicios públicos ubicados en la Región de La Araucanía para la salida de vehículos fiscales en días sábados, feriados y festivos, al igual que de sus respectivos antecedentes para su fundamentación.

8. Qué, con todo, la aprobación requiere de la expedición del acto administrativo correspondiente que lo sancione, por tanto:

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE**, a los servicios que a continuación se indican, que solicitaron autorización del visto y considerando precedentes, para el uso de vehículos fiscales en los días requeridos, contemplados en el Decreto Ley N° 799 de 1974:

SERVICIO PÚBLICO	PLACA PATENTE	DÍAS
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL REGIÓN ARAUCANIA	JYVZ-29 LFGG-63	13-20 y 27 de noviembre del 2021
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES	JKFB-75 LRZL-88	13 de noviembre del 2021

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



Victor Manuel Manoli Nazal
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



12/11/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: sgDTul22V1avc7a31a61SQ==

CSP/CMP/ero

ID DOC : 19278119

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. Loreto Sez (Transparencia Activa) (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
3. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL REGIÓN ARAUCANIA (Mail: ximena.corral@conaf.cl)
4. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (Mail: lindor.maldonado@ind.cl)